Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con el informe de que precluyó el término dispuesto para subsanar la demanda:

Notificación inadmisión:	09 de agosto / 2023.
Días hábiles para subsanar:	10, 11, 14, 15, 16 de agosto / 2023.
Días Inhábiles:	12, 13 de agosto / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adopción
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00176 00
Demandante:	Deisy Alexandra Trujillo León
Auto:	716

C O N S I D E R A C I O N E S

Como se desprende de la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda trascurrió del 10 al 16 de agosto último; sin embargo, en ese lapso no se procedió en tal sentido. Por lo tanto, se pasará al rechazo de la demanda como se advirtió en el ordinal segundo del auto 688 de fecha agosto 8 de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **ADOPCIÓN** instaurada a través de la Defensoría Pública, por la señora **Deisy Alexandra Trujillo León** respecto de las niñas STG y STG. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y procédase a su **ARCHIVO**.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
151

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8731fe2bd2bb74f2336158905471fe918febd83f33499d6b2e3812ee2e724e91**
Documento generado en 22/08/2023 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica